



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00166-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: INGRID DAMIANA CALDERÓN RAMÍREZ en representación de los menores MDMC y LFMC
EJECUTADO: FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA

El apoderado judicial de la parte ejecutante aclaró que el embargo solicitado debe recaer sobre el salario que perciba el ejecutado como empleado de la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S. en un porcentaje equivalente al 35% del salario.

Así pues, se decreta el embargo y retención del 35% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor Fernando de Jesús Montaña Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.165.197, perciba como empleado de la empresa Carbones Colombianos del Cerrejón S.A.S.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 31.635.096 M/CTE).

Ahora bien, la parte actora allegó las constancias de notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte ejecutada (fernandoandres2106@gmail.com). Sin embargo, el despacho advierte que no se ajusta a la normatividad vigente.

Pues bien, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente, si a bien lo tiene, en un solo documento condense ciertas formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza y el nombre de las partes, en todo caso esto se suple con el contenido de la providencia remitida.

Indispensablemente, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (mensaje de datos).

En el presente caso, se observa que la parte actora omitió adjuntar la demanda y sus anexos, máxime que no estaba exonerada de tal carga procesal, al no remitir simultáneamente a la parte ejecutada estos documentos cuando radicó el libelo demandatorio por haber solicitado medidas cautelares (inc. 5° y 6° art. 6° ibídem).

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor Fernando de Jesús Montaña Ávila, esta agencia

judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que, efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, al canal digital del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, acompañada del acuse de recibo o la constancia de que el destinatario accedió al mensaje o en su defecto, demuestre haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del ejecutado en la diligencia de notificación realizada el 20 de junio de 2023.

Finalmente, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b170fa1489483a46dd54ef2c29d2a1722d5f1f5445841f5e2c60bba449493b**

Documento generado en 23/10/2023 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>